REPUBLICA DE
COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
HATONUEVO – LA GUAJIRA

SECRETARÍA. JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA, Hatonuevo – La Guajira, Junio catorce (14) de dos mil veintidós (2022).

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez a su despacho informándole de escrito de Conciliación Extrajudicial presentado por la demandante y el demandado. Sírvase Proveer.

JUAN ELIAS GALVÁN RIVEIRA
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA, Hatonuevo – La Guajira, Junio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MADELEINE DAZA FUENTES
DEMANDADO: ROBERTO CARLOS POLANCO USTARIZ
RADICACIÓN: 44-378-40-89-001-2021-00171-00

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el día 10 de Junio de 2022, se recibió documento proveniente de la dirección electrónica yeinnysnegrete@gmail.com, mediante el cual se aportó conciliación extrajudicial suscrita entre la demandante MADELEINE DAZA FUENTES y el demandado ROBERTO CARLOS POLANCO USTARIZ, mediante el cual solicitan:

> *"(...) PRIMERO: Que el señor **ROBERTO CARLOS POLANCO USTARIS** está de acuerdo con la retención del 50% de todos los emolumentos que constituyen salario y prestaciones sociales devengados por él como trabajador de la empresa CHM minería. (...)" (Cursiva fuera de texto original)*

Pues bien, teniendo en cuenta el escrito presentado y avizorándose la voluntad de las partes, como quiera que la conciliación es una forma anormal de terminar el proceso y las pretensiones aquí perseguidas ya fueron resueltas entre las partes, este Despacho accede a lo solicitado por la parte demandante y demandada, y ordena declarar la terminación del presente proceso atendiendo el acuerdo al que llegaron las mismas y en consecuencia, admitirá la conciliación extrajudicial suscrita consistente en la fijación de cuota alimentaria definitiva a favor de la demandante MADELEINE DAZA FUENTES en cuantía del 50% de la asignación mensual, primas y demás emolumentos embargables que devenga el demandado ROBERTO CARLOS POLANCO USTARIZ en su condición de empleado de la empresa CHM minería. Esgrimido lo anterior, se tiene que la solicitud de terminación de proceso está autenticada, atendiendo lo dispuesto en el artículo 109 del C.G.P. Por otro lado, y de forma oficiosa, este Despacho, en aras de reducir los trámites relacionados con

el pago de títulos judiciales, autoriza a la demandante, señora MADELEINE DAZA FUENTES identificado con cédula de ciudadanía número 36.678.408, para que realice las gestiones tendientes a la apertura de cuenta de ahorros alimentaria en el Banco Agrario de Colombia, con el fin de que allí le sean consignados los dineros que se suscitan por concepto de cuota alimentaria dentro del presente proceso. Adicionalmente, se conmina a la demandante, señora MADELEINE DAZA FUENTES para que aporte **Orden de Pago Permanente al momento de realizar la apertura de la cuenta en el Banco Agrario de Colombia**, misma que debe solicitar ante este Despacho previamente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Hatonuevo,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la TERMINACIÓN POR CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL del presente proceso, suscrita por la demandante y el demandado, y en consecuencia, admítase la misma consistente en la fijación de cuota alimentaria definitiva a favor de la demandante MADELEINE DAZA FUENTES en cuantía del 50% de la asignación mensual, primas y demás emolumentos embargables que devenga el demandado ROBERTO CARLOS POLANCO USTARIZ en su condición de empleado de la empresa CHM minería.

SEGUNDO: Oficiar al pagador empresa CHM minería, informándole del presente acuerdo conciliatorio. Líbrese el oficio respectivo.

TERCERO: Archivar el expediente y rendir el dato estadístico.

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art. 2 inc. 2,
Ley 2213 de 2022; art. 6;
Acuerdo PCSJA22-11930CSJ)
ADRIAN DAVID RUMBO LÓPEZ
JUEZ